

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes y viérnes* en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

4.^a Seccion.=Circular.=Número 1190.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, se ha servido comunicarme en 16 del actual la orden de la Regencia provisional del Reino que sigue.

«La Regencia provisional del Reino se ha servido dirijirme con fecha de ayer el siguiente decreto.

Reclamando la justicia, el interés general y las circunstancias á que afortunadamente ha llegado la Nacion, que los arbitrios especiales que la Hacienda recauda con destino á obras públicas se apliquen á este objeto interesantísimo, la Regencia provisional del Reino se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Las oficinas de rentas y todas las dependencias de Hacienda que recaudan arbitrios destinados á obras de puertos, carreteras, caminos, canales y otras de pública utilidad, entregarán los que perciban desde la fecha de este decreto á las corporaciones y personas encargadas por las leyes ó por disposiciones particulares de la administracion y direccion de dichas obras; sin hacer otro descuento que el cinco por ciento de amortizacion y el diez por ciento de cobranza.

Art. 2.^o Estas entregas se harán precisamente en los mismos períodos señalados para trasladar los caudales generales de las oficinas recaudadoras á las Tesorerías de rentas; de modo que al hacer estas la remesa diaria, semanal ó mensual establecida, se verifique la entrega de los arbitrios de obras á quienes deban percibirlos.

Art. 3.^o Las mismas oficinas de rentas formarán una liquidacion de las cantidades que por razon de estos arbitrios hayan recaudado hasta el dia, y no satisfecho para su natural aplicacion, á fin de que á su tiempo pueda resolverse lo conveniente.

Art. 4.^o Por el Ministerio de Hacienda se darán las órdenes mas terminantes para la ejecucion exacta de estas disposiciones. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.

Lo comunico á V. S. de orden de la misma Regencia, esperando de su celo por el bien de los pueblos y la prosperidad nacional, que promoverá activamente las obras de esa provincia, ahora que no pueden ofrecerse obstáculos para la aplicacion de los fondos á ellas consagrados.»

Cuya superior disposicion he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para su debida publicidad y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 21 de febrero de 1841.=José Nieto.=Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

2.^a Seccion.=Circular.=Número 1214.

Habiendo desaparecido de su casa en la tarde del 11 de febrero último Fernando Martinez, arrendatario del molino arinero titulado el Sol, en el término del pueblo de Olmos Albos: encargo á las justicias de los pueblos comprendidos en esta provincia procuren adquirir cuantas noticias sean posibles acerca de su paradero, y habido que sea le harán regresar al seno de su familia, que por efecto de su ausencia se halla en el mas penoso estado. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 3 de marzo de 1841.=José Nieto.=Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas del Fernando Martinez. Edad 42 años, estatura 5 pies, color bueno, cara redonda, barba cerrada, ojos pardos, pelo y barba negra, chaqueta, chaleco y calzon corto de paño pardo de sayal, medias azules de lana, botines de paño de tarazona pardos, abrochados con cordones encardados, abarcas con correas, anguariua buena de sayal, y un pañuelo rayado de fondo azul en la cabeza.

En cumplimiento á una orden de la Regencia provisional del Reino, que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 22 del presente mes, se saca á pública subasta la construcción de las prendas de vestuario que se subastaron en la Intendencia general militar en los dias 7 y 11 de enero último, en razon á no haberse considerado admisibles por la superioridad las proposiciones que hicieron diferentes licitadores, habiéndose señalado para la celebracion de esta nueva subasta el dia 20 del próximo mes de marzo á las doce de la mañana en la referida Intendencia general, y fijado las reglas con sugesion á las que ha de verificarse este servicio, en el pliego de condiciones que se pone á continuacion; sirviendo de gobierno que no se admitirán proposiciones por ventajosas que sean concluido el acto de la subasta, pues que todas han de someterse á la pública concurrencia, y las que se hagan en dicho acto á la aprobacion de la superioridad.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse la construcción de las prendas de vestuario, indispensables para las tropas de todas armas de la Guardia Real y del Ejército, segun lo resuelto por la Regencia provisional del Reino en su orden de 22 del corriente mes.

1.^a El número y clase de las prendas que deben construirse es el siguiente.

<i>Armas á que se destinan</i>	<i>Pantalones de paño.</i>	<i>Capotes.</i>	<i>Casaqui-llas ó choquetas</i>	<i>Chaquetas de abrigo.</i>
A la Infantería de la Guardia Real. . .	4000	2000	3000	
Idem del Ejército.	60000	30000	20000	30000
Milicias provinciales	12000	6000	12000	
Artillería de á pie.	5000	2500	2500	
Ingenieros.	2000	1000	1000	
Artillería montada.	2000	1000	1000	
Caballería de la guardia Real.	3000	1500	1500	
Idem del Ejército.	8000		8000	
Totales.	96000	44000	58000	30000

2.^a Las citadas prendas han de ser exactamente iguales en la calidad de los paños y lienzos, asi como en su construcción á las muestras, tipos aprobadas y selladas por el Ministerio de la Guerra, que estarán de manifiesto en el acto del remate, las cuales se conservarán para que sirvan en su caso de cotejo con las que entregue el contratista á favor de quien quedare rematado este servicio. Respecto á las dimensiones se sugetará el empresario á las tallas que oportunamente se designarán.

3.^a El contratista fijará el menor plazo posible para verificar las entregas en su totalidad, á fin de realizar este servicio con la premura que está encargada por el Gobierno.

4.^a Se admiten proposiciones á la construcción del todo ó parte de las prendas de vestuario que se subastan, ya sea por armas ó por clases de las mismas prendas, á fin de que puedan interesarse en este servicio mayor número de licitadores, y obtenerse ventajas en su ejecucion.

5.^a Las prendas que entregue el contratista serán reconocidas con toda escrupulosidad en la forma que está en práctica.

6.^a El mismo contratista acreditará las entregas en la Intendencia general militar, por medio de recibos competentemente autorizados en la forma establecida, con presencia de los cuales se procederá al pago.

7.^a El pago se verificará en debida proporcion al valor de las prendas que entreguen los contratistas, con los dos ó dos y medio millones de reales mensuales, que deben facilitarse á Guerra por el Ministerio de Hacienda para cubrir este servicio.

8.^a Será preferido caso de igualdad de precios entre los licitadores al tiempo del remate el que proporcione mayor respiro á la administracion militar en su pago y ofrezca mas garantías, justificando tener existencias de paños y lienzos de ley para cumplir este servicio en mas corto plazo del que se fije, segun lo estipulado en la condicion 3.^a que antecede.

9.^a Los paños, lienzos y demas géneros y materiales que se inviertan en la confeccion del vestuario designado serán de las fábricas nacionales: el contratista no podrá introducirlos del extranjero sin previa orden de la Regencia provisional del Reino, pagando los derechos establecidos.

10. Para la seguridad del cumplimiento de este contrato, la persona á cuyo cargo quedare, presentará las competentes fianzas á satisfaccion de la administracion militar.

11. Si el obligado á este servicio no realizara las entregas bajo las estipulaciones prefijadas y dentro de los plazos que se determinen, sin causa fundada, la administracion militar podrá verificar la construcción del resto del vestuario hasta el cumplimiento de la contrata ú obligacion respectiva, á costo y costas de los mismos contratistas interesados.

12. Será de cargo de quien quedare este remate el pago de escritura y demas diligencias que causen gasto para la formalizacion del contrato. Madrid 23 de Febrero de 1841.—Juan Butler.—Es copia.—El Intendente general militar.—De la Fuente.

§ Número 1208. En virtud de orden superior han sufrido alteracion las condiciones 8.^a y 9.^a del pliego publicado en la Gaceta del 24 de febrero, con

arreglo al que ha de subastarse la construcción de prendas de vestuario en la Intendencia general el día 20 del presente mes de marzo; y para que llegue á noticia de todos se ponen á continuación las que han de regir en dicha subasta.

8.^a Será preferido, en caso de igualdad de precios entre los licitadores al tiempo del remate, el que proporcione mayor respiro á la administracion militar en su pago.

9.^a Los paños, lienzos y demas géneros y materiales que se inviertan en la confeccion del vestuario designado serán de las fábricas nacionales.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Número 1206.

La Diputacion ha observado que para activar los recursos que versan en su Secretaría, se personan los interesados en esta Capital, ó dejan encargados en su lugar que les representen; en cualquiera de estos casos experimentan gastos, ademas de los perjuicios que se les siguen de abandonar sus casas é intereses; y deseando esta Corporacion evitar unos y otros ha dispuesto que todos los que en lo sucesivo tengan que acudir á su autoridad, lo hagan si gustan, dirigiendo sus solicitudes por el correo, francas de porte, sin cuyo requisito no se las dará curso; este medio sencillo proporcionará en el despacho el mismo resultado que si los interesados estuviesen á la vista; advirtiéndoles que cuantas resoluciones recaigan se les comunicarán inmediatamente por el mismo conducto. Burgos 27 de Febrero de 1841.—E. P., José Nieto.—P. A. D. S. E., Juan Fernandez Cueva, Secretario.

Número 1198. Diputacion provincial de Logroño.

Habiendo sido autorizada esta Diputacion por decreto de la Regencia provisional del Reino de 13 de Noviembre del año último, para contratar la construcción del trozo de carretera desde esta Ciudad hasta lo alto del Puerto de Piquerías, conforme á los planos del Ingeniero D. Manuel Caballero Zamorategui, y sobre la propuesta hecha al efecto por D. Clemente Mateo y Sagasta; ha acordado hacer saber al público que dicho remate se abrirá en las salas de sus sesiones á las once de su mañana del día 20 de marzo próximo, bajo los pliegos de condiciones remitidos y aprobados por la Direccion general que hasta el citado dia estarán de manifiesto en su secretaria, y que en el acto del remate serán leídos para la debida inteligencia de los licitadores. Asimismo ha acordado que para gobierno de los que quisieren interesarse en esta empresa, se inserten en el presente anuncio las proposiciones que han de servir de base del remate, que son las siguientes.

1.^a Dar concluido el trozo de carretera en el término de cuatro años.

2.^a Percibir en cada uno de ellos la cantidad de

400,000 rs. vn. hasta el total reintegro del remate.

3.^a Empezar á recibir á cuenta seis meses despues de haber dado principio á las obras.

4.^a Quedar á cargo de la Diputacion la indemnizacion de los terrenos y edificios que se ocuparen para el tránsito de la carretera.

5.^a Admitir ó no para los trabajos las brigadas de presidarios.

6.^a Que se abone, previa tasacion, el importe de las obras construidas en el fortuito caso de que sobreviniese una guerra, dándose las seguridades necesarias.

Y últimamente ha acordado que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la gaceta del Gobierno. Logroño 16 de febrero de 1841.—E. P. G. P.—Juan de la Tejera.—Tomás Delgado, Secretario.

Diputacion provincial de Logroño.

Ha acordado esta Diputacion señalar el día 20 de marzo próximo para el remate del trozo que en la carretera que está construyendo desde esta Capital hasta la Ciudad de Calahorra se halla comprendido entre el Rio-Leza y la referida Ciudad. Las condiciones de la construcción serán las marcadas en el pliego ó memoria del Ingeniero D. Manuel Caballero Zamorategui; y tanto estas, como las del pago, y garantías con que se asegurará este al rematante, estarán de manifiesto en la secretaria de la Diputacion hasta dicho dia, y se enterará de ellas á los licitadores en el acto del remate. Y para que tenga la debida publicidad se insertará este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y se remitirá para el mismo efecto á la Gaceta del Gobierno. Logroño 16 de febrero de 1841.—E. P. G. P.—Juan de la Tejera.—Tomás Delgado, Secretario.

Número 1212. Cuerpo de Carabineros de la Hacienda pública de la Provincia de Burgos.

Habiendo sido nombrados por la Direccion general de Aduanas y resguardos en 17 del mes anterior Carabineros de la Comandancia de Hacienda pública de esta provincia, varios sargentos y soldados licenciados del ejército, segun nota que á continuación se manifiesta, se hace saber en el boletin oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de los interesados se presenten inmediatamente en esta ciudad á tomar posesion de sus plazas, pues que de lo contrario se les irrogará el perjuicio que haya lugar.

Gabriel Martinez, Santos Michelena, Vicente Siles, Pedro Labarga, Pablo Brunet, José Benito Alvarez, José Suez, Francisco Suarez, Agustín Atacani, José Alvarez, Antonio Villaverde, Antonio Blanco, Manuel Hernandez, José Girando, Gerónimo Paton, Juan Pastor, José Gonzalez y Juan Vicario. Burgos 2 de marzo de 1841.—Ramon María Teigeiro.

Relacion de los arriendos que deben verificarse en la Subalterna de Lerma el dia siete de Marzo del presente año.

Cantidades que actualmente pagan y deben servir de tipo para los nuevos arriendos.

Pueblos,	Nombres de los renteros.	Fincas que se arriendan.	Trigo.		Cebada.		Carros de paja.
			F.	Z.	F.	Z.	
Santo Domingo de Silos.							
Silos.	Manuel Garcia y Domingo Andrés	Tierra de la Pechoga años pares.	6	"	6	"	1
Idem.	María Martinez	Tierra de la fuente, años pares.	6	6	6	"	1
Idem.	Viuda de Juan Alameda y Felipe Martinez	Tierra de las heras, años pares.	6	"	"	"	6

Número 1194.—DIPUTACION PROVINCIAL. Estado demostrativo del *maximum* y *minimum* de precios á que han corrido los granos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Enero último segun las noticias que se han recibido de los partidos. *PRECIO DE CADA FANEGA.*

Partidos.	Trigo		Cebada		Maiz		Avena		Habas		Yeros		Tijos		Garbanzos		Alubias		Lentejas		Aceite		Arroz		Vino		
	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
Aranda.	20	23	20	23	16	19	10	20	19	20	18	21	26	28	90	74	80	55	58	28	30	64	74	26	30	17	12
Belorado.	22	23	22	23	14	16	9	10	18	20	21	26	28	90	74	80	55	58	28	30	64	74	26	30	17	12	
Burgesca.	22	23	22	23	14	16	9	10	18	20	21	26	28	90	74	80	55	58	28	30	64	74	26	30	17	12	
Lerma.	22	23	22	23	14	16	9	10	18	20	21	26	28	90	74	80	55	58	28	30	64	74	26	30	17	12	
Melgar.	22	23	22	23	14	16	9	10	18	20	21	26	28	90	74	80	55	58	28	30	64	74	26	30	17	12	
Miranda.	22	23	22	23	14	16	9	10	18	20	21	26	28	90	74	80	55	58	28	30	64	74	26	30	17	12	
Roa.	22	23	22	23	14	16	9	10	18	20	21	26	28	90	74	80	55	58	28	30	64	74	26	30	17	12	
Salas de los Inf.	22	23	22	23	14	16	9	10	18	20	21	26	28	90	74	80	55	58	28	30	64	74	26	30	17	12	
Sedano.	22	23	22	23	14	16	9	10	18	20	21	26	28	90	74	80	55	58	28	30	64	74	26	30	17	12	
Villadiego.	22	23	22	23	14	16	9	10	18	20	21	26	28	90	74	80	55	58	28	30	64	74	26	30	17	12	
Villarcayo.	22	23	22	23	14	16	9	10	18	20	21	26	28	90	74	80	55	58	28	30	64	74	26	30	17	12	

Burgos 19 de Febrero de 1841.

Número 1216. El dia 16 del corriente mes de marzo y hora de las once de su mañana, se venderán en publico remate en las salas de la Intendencia de Rentas de esta provincia, los granos que á continuacion se espresan, pertenecientes á los arbitrios de Amortizacion. Los que quieran hacer postura al todo ó parte, acudan dicho dia; previniendo que el pliego de condiciones bajo de las cuales se ha de verificar el remate estará de manifiesto en la Comision principal y Contaduría de dichos arbitrios.

Comisiones á que pertenecen los granos.	Trigo		Cebada.		Comuña.		Centeno.	
	Principal	Id. blanquillo.						
Lerma	1146.	243.	90.	50.	50.	50.	120.	50.
Aranda	62.	100.	13.	600.	470.	175.	7.	14.
Castrojeriz	690.	264.	2179.	16.	14.	14.	14.	14.
Villarcayo	70.	360.	16.	360.	16.	14.	14.	14.
Burgesca	716.	650.	16.	650.	16.	14.	14.	14.
	2684.	1617.	2505.	1120.	366.	366.	366.	366.

Burgos 3 de Marzo de 1841.—Por habilitacion, Nicolás García.